

RESOLUCIONES DE LA O.N.U. SOBRE LOS PAISES DEPENDIENTES

(DICIEMBRE 1960-FEBRERO 1961)

Presentamos a nuestros lectores diez resoluciones, una de ellas doble, que ha adoptado la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su actual período de sesiones, y cuyo objetivo común se centra en las aplicaciones o derivaciones aplicativas de los capítulos XI y XII de la Carta de San Francisco. Porque, aparentemente, las referentes a Argelia y el Congo hacen relación a acontecimientos que afectan a la paz y la seguridad del mundo, materia propia del capítulo VI. Pero en ellas se ve que tras la preocupación por ciertos acontecimientos concretos, el móvil oficial de la intervención de la O.N.U. es la preservación de los derechos de las dos poblaciones africanas afectadas, la argelina y la congoleña, ante situaciones que la Asamblea estimó como atentatorias contra aquéllos.

Si quisiéramos resumir las características de esas resoluciones, habríamos de referirnos al tono, visiblemente dominante, que las inspira, que no es sino el reflejo del ambiente «anticolonialista» o «descolonizador» de significación antieuropea; que se impone en la Asamblea General desde que fueron aventados los resortes moderadores que suponía la obtención del «quorum» de dos tercios, por el ingreso en masa de Estados ex coloniales, fácilmente arrastrables hacia todo lo que conduzca al cambio más o menos rápido de los factores preexistentes en sus continentes. Así, la Asamblea General, aparentemente ha proseguido la obra iniciada en 1946, 1947, 1952 y 1953, reiterando muchos de sus postulados y desarrollando otros. Por ejemplo, en sus resoluciones sobre discriminación racial, participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Organización, difusión en éstos de información sobre dicha Organización, progresos realizados en aquéllos y preparación y formación de cuadros administrativos y técnicos de autóctonos. Si bien un examen comparativo cuidadoso revela la existencia de diferencias debidas a la acentuación del carácter imperativo de los postulados perseguidos o a su mayor extensión.

En otras resoluciones, la novedad aparece desde que se inicia su lectura. Las Naciones Unidas han rematado—teóricamente al menos—la trayectoria que iniciaron, con cierta moderación, hace dos lustros. Entonces pretendían condicionar la política colonial de sus miembros, marcándole pautas, lo que contaba ya con precedentes anteriores a 1945. Luego pasaron a formular su propia política colonial—naturalmente, sin el empleo de tan nefando término—desde los fideicomisos a las demás dependencias, en concurrencia con la de los Estados miembros, pero con el fin de que la suya tuviese primacía caso de divergencia. Al final, han concluido por eliminar no tal o cual política coloniales que reputen incompatibles con sus principios, sino la colonización en sí, calificándola de situación insostenible frente a los principios de independencia y autodeterminación, que se propugnan incluso tratándose de poblaciones carentes de la necesaria madurez política, social, cultural y económica, para gozar de la independencia. Lo que parecería monstruosa incongruencia si no fuera acompañado

del propósito de reemplazar la colonización europea por otra encomendada a organismos internacionales, o a combinaciones extraeuropeas. Aparte de que siendo unilateralmente dirigidos los ataques anticoloniales de la Asamblea a los escenarios en que actuaban metrópolis occidentales, tácitamente se deja vía libre al otro colonialismo, inaugurando sobre los viejos pueblos del Centro y Este europeos en 1945, y ampliado a los del continente asiático después. Sólo esta desigualdad de trato bastaría para formular serios reparos a las resoluciones de la O.N.U. Pero prescindiendo de ello, brotan otros de la disparidad entre los principios que parecen inspirarla, y la realidad de su alcance operativo, que puede constituir un salto en el vacío. Y precisamente el Congo, motivo de una de esas resoluciones, es un ejemplo confirmatorio de lo que apuntamos.

La «declaración sobre el otorgamiento de la independencia a los países y pueblos coloniales» se califica por sí sola, recordando que tiene su origen en el proyecto presentado por Nikita Sergeievich Jruschev en el Secretariado de la Organización el 23 de septiembre de 1960. En esa propuesta se contenían y condensaban las viejas aspiraciones del comunismo soviético—tan vigoroso en la práctica de someter a pueblos independientes y de absorber en el molde ruso-soviético a sus minorías alógenas de Europa y Asia—hacia la ruptura de cualquier lazo entre el Occidente euramericano y los pueblos afroasiáticos. Nótese que la prisa de los soviéticos les llevó a incluir algún extremo distinto del que indicba el título en la Declaración, como el de la eliminación de las bases extranjeras, luego difuminado en la declaración presentada por las cuarenta y tres potencias afroasiáticas. Cuyo texto era más decidido que el que en su día aprobara la Conferencia de Bandung en 1955. El resultado final de la votación—una vez retiradas las enmiendas hondureñas y rechazadas las soviéticas—fué elocuente, como guía de lo que puede suponer el futuro funcionamiento de la Asamblea: 89 votos en favor y ninguno en contra. Sólo nueve delegaciones—entre las cuales se contó, por fortuna, la española—salvaron con la abstención su postura, hacia un texto cuyos equívocos y lagunas constituyen una de las más ricas fuentes de complicación que los demagogos de la Asamblea podrán explotar en ulteriores sesiones. Así, pues, si los acuerdos de la Asamblea hubieran de regir al mundo, 1960 hubiera presenciado la más radical revolución internacional imaginable en el último siglo. No lo ha producido, ni podía hacerlo: el mundo sigue su curso, nada tranquilizador por cierto; y se necesitarán, cuando menos, decenios para que ciertos pueblos realicen el milagro de poder incorporarse sin andaderas ni extraños apoyos a la marcha de la sociedad internacional.

Desde un punto de vista frío y técnico, es obvio que las resoluciones sobre información de los territorios dependientes y sobre la determinación de si a un territorio corresponde o no tal calidad, bordean inicialmente los artículos 2.º y 73 de la Carta, y los quebrantan finalmente. La discriminación contra Portugal y España, concretada respecto del Ultramar portugués, es tan escandalosa que hace pensar si será posible a ciertos países no comunistas ni linchadores de los blancos seguir trabajando constructivamente en el seno de la Organización. En cuanto a los «doce principios» que deben guiar a los miembros para saber si es aplicable o no la obligación del apartado e) del artículo 73 de la Carta, su redacción representa un notorio retroceso respecto de sus precedentes. Compare el lector el texto de las resoluciones 567 (VI) de 18 de enero de 1952 y 742 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, con esos «doce principios», y verá que éstos resbalan sobre la esencia de las condiciones cualificativas de la dependencia o paridad de «status» de un territorio con relación a otro. Ello aparte de que para la Asamblea el objetivo favorito de la capacitación es la independencia separatista, en detrimento del lógico e insustituible papel que en determinadas circunstancias corresponde a la integración o la asociación, ya con la ex metrópoli, ya con un sistema en el que figure ésta.

Entre todas las resoluciones que presentamos, la de Argelia registró un principio de realismo moderador. Fué el rechazo del cuarto y último párrafo del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión, por 40 votos en contra como opuestos a los 40 en pro y a las 16 abstenciones. Era el párrafo en el que se preconizaba que las Naciones Unidas organizaran, fiscalizaran y vigilaran el referéndum autodeterminista; no estaba la situación como para echar sobre la Organización nuevas y peligrosas tareas tras de sus accidentados pasos en el Congo. Y así, los otros tres párrafos, que son los que transcribimos, se aprobaron por 63 votos contra ocho y 27 abstenciones. Resolución pírrica, porque el desenlace del drama argelino se aproximaba de la mano del Presidente De Gaulle, en su marcha al encuentro del F. L. N.

J. M. C. T.

ACUERDOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: SOBRE COLONIALISMO Y PAISES DEPENDIENTES

DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(Sesión de la Asamblea General del 28 de noviembre al 14 de diciembre de 1960).

TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LAS CUARENTA Y TRES POTENCIAS

La Asamblea General,

Consciente de que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos del mundo se han declarado resueltos a proclamar de nuevo su fe en los derechos fundamentales del hombre; en la dignidad y el valor de la persona humana; en la igualdad del derecho en los hombres y las mujeres, así como de las naciones grandes y pequeñas, y en favorecer el progreso social instaurando mejores condiciones de vida en una libertad más grande.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y de relaciones pacíficas y amistosas fundadas sobre el respeto de los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos del hombre y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, de sexo, de lengua o de religión.

Reconociendo el deseo apasionado de libertad de todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de esos pueblos en su acceso a la independencia.

Consciente de los conflictos crecientes que ocasiona el hecho de rehusar la libertad a estos pueblos o de ponerles obstáculos que constituyen una grave amenaza a la paz mundial.

Considerando el papel importante de la Organización de las Naciones Unidas, como medio de ayudar al movimiento hacia la independencia en los territorios bajo tutela y los territorios no autónomos.

Reconociendo que los pueblos del mundo ansían ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones.

Convencida de que el mantenimiento del colonialismo impide el desenvolvimiento de la cooperación económica internacional; traba el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes, y va en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; sin perjuicio de las obligaciones que se desprendrían de la cooperación económica internacional fundada sobre el principio de la ventaja mutua y del derecho internacional.

Persuadida de que el proceso de liberación es irresistible e irreversible, y que para evitar graves crisis hace falta poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación de las cuales se acompaña.

Felicitándose de que un gran número de territorios dependientes hayan accedido a la libertad y la independencia en el curso de los últimos años, y reconociendo las tendencias siempre más fuertes hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que aún no han accedido a la independencia.

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la plena libertad, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

Proclama solemnemente la necesidad de poner rápida e incondicionalmente fin al colonialismo bajo todas sus formas y en todas sus manifestaciones.

Y a este fin declara lo que sigue:

1. La sujeción de los pueblos a una subyugación, a una dominación y a una explotación extranjera constituye una negativa de los derechos fundamentales del hombre; es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho determinan libremente su estatuto político, y prosiguen libremente su desarrollo económico social y cultural.

3. La falta de preparación en los dominios político, económico y social, o en el de la enseñanza, no debe jamás tomarse como pretexto para retrasar la independencia.

4. Se pondrá fin a toda acción armada y a todas las medidas de represión de cualquier clase que sean, dirigidas contra los pueblos dependientes, para permitir a esos pueblos ejercer pacíficamente y libremente su derecho a la independencia completa, y será respetada la integridad de su territorio nacional.

5. Serán tomadas medidas inmediatas en los territorios bajo tutela, los territorios no autónomos y todos los otros territorios que todavía no han accedido a la independencia, para transferir todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin ninguna condición ni reserva, conforme a su voluntad y a sus deseos libremente expresados, sin ninguna distinción de raza, de creencia o de color, a fin de permitirles gozar de una independencia y una libertad completas.

6. Toda tentativa encaminada a destruir parcialmente o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deben observar fielmente y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración universal de los derechos del hombre y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no ingerencia en los asuntos interiores de los Estados y del respeto de los derechos soberanos y la integridad territorial de todos los pueblos.

(RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960 SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

La Asamblea General,

1. Estima, como el Comité de informaciones relativas a los territorios no autónomos, que la discriminación racial no solamente viola los derechos del hombre, sino que también obstaculiza el progreso en todos los dominios del desarrollo de los territorios no autónomos.

2. Recomienda a los Miembros administradores abolir o anular inmediatamente todas las leyes y todos los reglamentos que tienden a alentar o a sancionar, directamente o indirectamente, una política y unas prácticas discriminatorias fundadas sobre consideraciones raciales, y hacer todo lo posible para desistir de tales prácticas por todos los otros medios posibles.

3. Pide insistentemente a los Miembros administradores que apliquen sin retraso y sin reserva la recomendación hecha por el Comité de las informaciones de incluir en el número de las decisiones que tomen para resolver el problema de las relaciones raciales la de conceder a todos los habitantes el pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y la de establecer la igualdad entre todos los habitantes de los territorios no autónomos, sin distinción de raza.

4. Ruega a los Miembros administradores que den, respecto a la presente resolución, todos los informes pertinentes al Comité de las informaciones para permitirle presentar una Memoria a la Asamblea General en su décimosexta sesión.

PARTICIPACIÓN DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS EN LOS TRABAJOS DE LA ORGANIZACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 566 (VI), 647 (VII), 744 (VIII) y 1.466 (XIV),

Considerando que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Organización de las Naciones Unidas y las instituciones especializadas puede favorecer considerablemente el progreso de esos territorios y sus pueblos hacia la realización de los objetivos anunciados en el capítulo XI de la Carta.

Reconociendo que la participación de los representantes calificados de los pueblos dependientes, en el examen de las cuestiones de interés fundamental para su bienestar, es no solamente útil y deseable, sino igualmente esencial en la fase actual del desarrollo de los territorios no autónomos.

Comprobando que la participación de algunos territorios no autónomos en los trabajos de ciertas Comisiones económicas regionales e instituciones especializadas de las

ACUERDOS DE ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN COLONIALISMO Y PAÍSES DEPENDIENTES

Naciones Unidas, ha demostrado ser útil como medio que facilita el progreso de los pueblos de estos territorios hacia la autonomía completa y la independencia.

1. Considera que la participación directa de los territorios no autónomos, por medio de la participación de sus representantes políticamente calificados, en los trabajos de los órganos apropiados de la Organización de las Naciones Unidas, está el interés de los pueblos de estos territorios, y puede contribuir en una medida considerable a la aceleración del progreso de la emancipación.

2. Invita a los Estados Miembros administradores a asegurar la participación de los representantes de los territorios no autónomos en los trabajos de los organismos apropiados de las Naciones Unidas.

3. Invita igualmente a los Estados Miembros administradores a proponer a las instituciones especializadas y las comisiones económicas regionales, en los casos en que esto aún no ha sido hecho, la participación en calidad de miembros, de miembros asociados y observadores, de los pueblos autóctonos en los trabajos de estos organismos y en conformidad con los estatutos de los organismos respectivos.

4. Decide inscribir esta cuestión, como un punto separado, en el orden del día de su décimosexta sesión.

MEDIOS DE ESTUDIO Y DE FORMACIÓN OFRECIDOS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

La Asamblea General,

1. Toma nota del informe del Secretario general sobre los medios de estudio y de formación, ofrecidos en virtud de la resolución 845 (IX), adoptada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1954.

2. Reafirma su resolución 1.741 (XIV), del 12 de diciembre de 1959.

3. Invita de nuevo a los Miembros administradores interesados a hacer todo lo necesario para que los habitantes de los territorios no autónomos puedan utilizar las bolsas de estudios y los medios de formación ofrecidos por Estados Miembros, y a conceder todas las facilidades posibles a aquellos que han solicitado u obtenido becas de estudio o de perfeccionamiento; sobre todo en lo que concierne a la simplificación de sus formalidades de viaje.

4. Ruega a todos los Miembros administradores que aún no lo han hecho que den en los territorios no autónomos que administran la mayor publicidad posible a todos los medios de estudio y de formación ofrecidos por Estados Miembros.

5. Ruega a los Estados Miembros que se apresuren a aumentar el número de las becas que ofrece.

6. Recuerda a los Estados Miembros que ofrecen becas la necesidad de dar información completa sobre las becas ofrecidas, así como la necesidad de proporcionar fondos, cada vez que esto sea posible, para los gastos de viaje de los becarios.

7. Ruega al Secretario general proporcionar toda la ayuda posible que soliciten los Estados Miembros interesados y los candidatos.

ACUERDOS DE ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN COLONIALISMO Y PAÍSES DEPENDIENTES

8. Ruego además al Secretario general redactar para la décimosexta sesión de la Asamblea General un informe sobre la utilización efectiva de las becas y de los medios de formación ofrecidos por Estados Miembros a estudiantes originarios de territorios no autónomos.

DIFUSIÓN EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS DE INFORMACIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

1. Recoge en acta el informe especial del Secretario general sobre la difusión en los territorios autónomos de informaciones sobre la Organización de las Naciones Unidas.

2. Considera que entre las medidas que ciertos Miembros administradores han tomado para difundir entre los habitantes de los territorios no autónomos informaciones sobre la Organización de las Naciones Unidas, no hay ninguna -que trate de asegurarse, para divulgar estas informaciones, la participación y el apoyo activos de organizaciones representativas de estos habitantes.

3. Invita a los Miembros administradores a hacer nuevos esfuerzos para obtener la participación y el apoyo activos de dichas organizaciones representativas.

4. Invita además a estos Miembros administradores a ensanchar y acelerar la difusión de las informaciones; así como a hacer a la población más consciente de la existencia de la Organización y a interesarla más, utilizando hasta el máximo los medios que el Servicio de Información de las Naciones Unidas ofrece para la difusión de las informaciones.

5. Ruego al Secretario general examinar si el volumen, la cualidad y el contenido de los materiales distribuidos, permiten responder a la creciente demanda de que son objeto, y ayudar a los habitantes de los territorios no autónomos a comprender fácilmente y claramente las finalidades y la obra de las Naciones Unidas.

6. Ruego al Secretario general tomar medidas para crear centros de información en ciertos territorios, especialmente en los de África oriental y África central, en Papuasía, y en los territorios de la región del Caribe.

7. Invita al Secretario general a presentar un informe a la Asamblea General, en su sexta sesión, sobre los progresos que hayar hecho la puesta en ejecución de la presente resolución.

PROGRESOS REALIZADOS EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Lo Asamblea General,

1. Toma nota del informe sobre los progresos realizados en los territorios no autónomos; redactado por el Secretario general en colaboración con al Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia

y la cultura, y la Organización Mundial de la Sanidad, conforme a las resoluciones 932 (X) del 8 de noviembre de 1955, 1.053 (XI) del 20 de febrero de 1957 y 1.152 (XII) del 26 de noviembre de 1957.

2. Toma nota con satisfacción de las observaciones y conclusiones presentadas por el Comité de los informes relativos a los territorios no autónomos, respecto al informe sobre los progresos, conforme a la resolución (1.461 (XIV) del 12 de diciembre de 1959.,

3. Se felicita de los diversos progresos realizados en numerosos territorios no autónomos, y toma nota que a pesar del ritmo acelerado de la evolución, un número considerable de territorios no se benefician todavía de la autonomía, y que en la gran mayoría de éstos la acción realizada en el curso del período estudiado es insuficiente respecto a las necesidades de los habitantes de estos territorios.

4. Nota con satisfacción que desde 1946 cierto número de antiguos territorios no autónomos han llegado a ser Miembros de la Organización de las Naciones Unidas después de haber tenido acceso a la independencia; y que la transmisión de informaciones sobre varios otros territorios ha terminado, con la aprobación de la Asamblea General, una vez alcanzados los objetivos fijados por la Carta.

5. Considera que si los progresos rápidos en los dominios económicos, social y de la educación deben tener por fin alcanzar el objetivo, o sea la independencia de los territorios no autónomos, el acceso a la independencia no debe, por lo tanto, ser diferido en ningún caso por causa del nivel insuficiente del desarrollo económico, social y de la educación en los territorios.

6. Ruega a los Miembros administradores intensificar sus esfuerzos en los dominios económico, social y de la educación con la plena participación de los habitantes autóctonos de los territorios, en todas las esferas de actividad y transfiriéndoles poderes reales, a fin de que en el curso del período de transición desde la dependencia a la independencia los territorios autónomos estén en condiciones de establecer una base sólida para su porvenir.

7. Nota, además, que a pesar de ciertas menciones hechas en el informe sobre los progresos constitucionales y políticos realizados en varios territorios no autónomos, la falta de informaciones de orden político y constitucional para la mayoría de los territorios no autónomos, impide determinar la importancia de los progresos realizados hacia los objetivos fijados por la Carta.

8. Considera que un conocimiento completo de la evolución política y constitucional en los territorios no autónomos es esencial para una evaluación exacta, no solamente de los progresos realizados por los territorios hacia la independencia, sino también de sus progresos económicos, sociales y culturales.

9. Ruega insistentemente, una vez más, a los Miembros administradores interesados, que ayuden plenamente a la Asamblea General a desempeñar sus funciones, comunicándole informaciones de orden político y constitucional sobre la evolución en los territorios que administran.

10. Ruega al Secretario general comunicar a los Estados Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo económico y social, a las comisiones económicas regionales y a las instituciones especiales interesadas, a fin de que tomen las medidas necesarias, el informe sobre los progresos, así como las observaciones y conclusiones presentadas por el Comité de los informes relativos a los territorios no autónomos.

PREPARACIÓN Y FORMACIÓN DE CUADROS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE AUTÓCTONOS EN LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

La Asamblea General,

1. Ruega insistentemente a los Estados Miembros administradores tomar inmediatamente medidas para desarrollar rápidamente los cuadros administrativos y técnicos autóctonos, y reemplazar al personal de Ultramar por funcionarios reclutados en los territorios.

2. Invita a los Estados Miembros administradores a utilizar plenamente los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la formación en materia de administración pública y en los dominios anexos.

3. Ruega a los Estados Miembros administradores que comuniquen, antes de la próxima sesión del Comité de informes relativos a los territorios no autónomos, Memorias especiales dando los datos disponibles sobre los medios de formación, el efectivo actual, la composición, el grado de preparación, etc., de los servicios administrativos y técnicos en los territorios de que son respectivamente responsables, a fin de permitir al Comité de examinar esas Memorias en su duodécima sesión y presentar un informe a la Asamblea General en su décimosexta sesión.

4. Ruega, además, a los Estados Miembros administradores que hagan figurar regularmente informes de este orden referentes a sus territorios, en las comunicaciones que dirigen cada año al Secretario general en virtud del alinea e del artículo 73 de la Carta.

COMUNICACIÓN DE LAS INFORMACIONES, ESTUDIOS DE LOS PRINCIPIOS

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 742 (VIII), del 26 de noviembre de 1953, la Asamblea General ha aprobado la lista de los factores que deben servir de guía para determinar si un territorio está o no afectado por las disposiciones del capítulo XI de la Carta.

Recordando igualmente que se han producido divergencias de puntos de vista entre Estados Miembros respecto al estatuto de ciertos territorios administrados por España y Portugal, y denominados por ellos «provincias de Ultramar» del Estado metropolitano, y que para poner fin a estas divergencias la Asamblea General ha encargado por su resolución 1.467 (XIV), del 12 de diciembre de 1959, a un Comité especial, el Comité de los Seis, estudiar los principios que deben guiar a los Estados Miembros para determinar si la obligación de comunicar informes, prevista en el alinea e del artículo 73 de la Carta, les es aplicable o no.

Reconociendo que el deseo de independencia es una aspiración legítima de los pueblos sometidos a la dominación colonial, y que rehusarles el derecho de libre determinación constituye una amenaza al bienestar de la Humanidad y una amenaza a la paz internacional.

Recordando con satisfacción la declaración del representante de España en la cuarta Comisión de la Asamblea General, según la cual el Gobierno español acepta comunicar informaciones al Secretario general, conforme a las disposiciones del capítulo XI de la Carta.

Considerando que el Gobierno portugués no ha comunicado informaciones respecto a los territorios colocados bajo su administración y enumerados a continuación en el párrafo primero del dispositivo, y en vista de que los informes que se pueden tener de otra manera sobre la situación en esos territorios son un motivo de inquietud:

1. Considera, a la luz de las disposiciones del capítulo XI de la Carta, de la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General, y de los principios establecidos por el Comité especial de los Seis y aprobados por la Asamblea General en su resolución..., que los territorios siguientes, administrados por Portugal, son territorios no autónomos en el sentido del capítulo XI de la Carta.

Territorios administrados por Portugal:

- 1) Archipiélago de Cabo Verde.
- 2) Guinea, llamada Guinea Portuguesa.
- 3) Islas de Santo Tomé, Príncipe y sus dependencias.
- 4) Sao Joao Baptista de Ajuda.
- 5) Cabinda.
- 6) Angola.
- 7) Mozambique.
- 8) Goa y dependencias, o «Estado de la India».
- 9) Macao y dependencias.
- 10) Timor y dependencias.

2. Declara que el Gobierno portugués tiene la obligación de comunicar informaciones sobre esos territorios a título del capítulo XI de la Carta, y que debería cumplirlo sin otro retraso.

3. Ruega al Gobierno portugués comunicar al Secretario general de las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones del capítulo XI de la Carta, informes sobre la situación que reina en los territorios colocados bajo su administración y enumerados en el párrafo primero precedente.

4. Ruega al Secretario general tomar las medidas necesarias a continuación de la declaración del Gobierno español, según la cual está pronto a conformarse a las disposiciones del capítulo XI de la Carta.

5. Invita al Gobierno español y al Gobierno portugués a participar en los trabajos del Comité de información, relativos a los territorios no autónomos, conforme al párrafo segundo de la resolución 1.332 (XIII), que la Asamblea General ha adoptado el 12 de diciembre de 1958.

TEXTO SOBRE LA ADOPCIÓN DE LOS DOCE PRINCIPIOS

La Asamblea General,

Considerando los objetivos enunciados en el capítulo XI de la Carta.

Teniendo en cuenta la lista de los factores incorporados en anexo a su resolución 742 (VIII), de 27 de noviembre de 1953.

Habiendo examinado el informe del Comité especial de los Seis, encargado en los términos de la resolución 1.457 (XIV) de la Asamblea General del 12 de noviembre de 1959, de estudiar los principios que deben guiar a los Estados Miembros para determinar si la obligación de comunicar informes, prevista en el *alinea e* del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, les es aplicable o no, y de informar a la Asamblea en ocasión de su décimoquinta sesión sobre los resultados de su estudio.

1. Expresa su satisfacción de los trabajos del Comité especial de los Seis.
2. Aprueba los principios enunciados en la parte B del capítulo V del informe del Comité especial de los Seis.

Decide que los principios que figuran en el anexo de la presente resolución deberían ser aplicados, teniendo en cuenta en cada caso los hechos y las circunstancias para determinar si la obligación de comunicar informes, prevista en el *alinea e* del artículo 73 de la Carta, es aplicable o no.

A N E X O

PRINCIPIOS QUE DEBEN GUIAR A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA DETERMINAR SI LA OBLIGACION DE COMUNICAR INFORMACIONES, PREVISTA EN EL ALINEA E DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LES APLICABLE O NO

I

Para los autores de la Carta de las Naciones Unidas, el capítulo XI debería ser aplicable a los territorios que entonces eran conocidos como siendo de tipo colonial. Hay obligación de comunicar informes en los términos del artículo 73 de la Carta respecto a los territorios cuyas poblaciones no se administran enteramente a sí mismas.

II

El capítulo XI concreta el concepto de los territorios no autónomos en un estado de evolución dinámica y de progreso hacia la plena capacidad de administrarse a sí mismos. En seguida que el territorio y sus poblaciones llegan a la plena autonomía, la obligación cesa. Hasta su realización subsiste la obligación de comunicar informes, prevista en el artículo 73 e.

III

La obligación de comunicar información, según el título del artículo 73 e de la Carta, constituye una obligación internacional que debe ser ejecutada, teniendo debidamente en cuenta la ley internacional.

IV

«A priori», hay una obligación de comunicar informes respecto a un territorio que está separado geográficamente y es distinto desde el punto de vista étnico o desde el punto de vista cultural del país que lo administra.

V

Una vez que se ha establecido «a priori» que las distinciones geográficas, étnicas y culturales existen, pueden entrar en consideración otros elementos. Estos elementos suplementarios pueden ser especialmente de naturaleza administrativa, política, jurídica, económica e histórica. Si afectan las relaciones entre el territorio metropolitano y el territorio aludido, de tal modo que coloquen arbitrariamente a este último en una posición o un estatuto disminuido, confirman la presunción de que hay obligación de comunicar informaciones en los términos del artículo 73 e de la Carta.

VI

Se puede decir de un territorio no autónomo que alcanza su plena autonomía:

- a) Por su constitución en un Estado independiente y soberano.
- b) Por su libre asociación con otro Estado independiente.
- c) Por su integración con otro Estado independiente.

VII

a) La libre asociación debe resultar de un acto de escoger, libre y voluntario, de las poblaciones del territorio en cuestión, expresado por métodos democráticos y esclarecidos. Esta asociación debe respetar la individualidad y los caracteres culturales del territorio y sus poblaciones, y mantener para las poblaciones asociadas al Estado independiente, la libertad de modificar su estatuto por al expresión de su voluntad, según métodos democráticos y procedimientos constitucionales.

b) El territorio asociado debe tener el derecho de determinar su constitución interna sin intervención exterior, conforme a los procedimientos constitucionales regulares y a los deseos libremente expresados de sus poblaciones. Esto no excluye las consultas útiles y necesarias en los términos de la libre asociación concertada.

VIII

La integración a un Estado independiente debe hacerse a base de la igualdad completa entre los pueblos del territorios anteriormente no autónomo y los del Estado independiente al cual es integrado. Los pueblos de estos dos territorios deben tener un estatuto y derechos de ciudadanía iguales, así como garantías iguales respecto a los derechos y libertades fundamentales sin distinción ni discriminación; los dos deben tener derechos iguales y posibilidades iguales de representación y participación efectiva en todos los escalones en los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales del Estado.

IX

a) El territorio integrado deberá haber alcanzado un grado avanzado de autonomía, con instituciones políticas libres, de tal suerte que sus poblaciones tengan la capacidad de escoger prudentemente y cautamente por procedimientos democráticos y con pleno conocimiento de causa.

X

La comunicación de informaciones referentes a los territorios no autónomos, según el título del artículo 73 e, está sujeta a las limitaciones que puedan exigir consideraciones constitucionales y de seguridad. Esto quiere decir que el alcance de las informaciones puede ser limitado en ciertas circunstancias; pero la limitación prevista en el artículo 73 e no puede liberar un Estado Miembro de las obligaciones que le impone el capítulo XI. La «limitación» no puede hacerse más que sobre el volumen de las informaciones de orden social, económico y de la enseñanza que deban ser transmitidas.

XI

Las únicas consideraciones constitucionales a las cuales se refiere el artículo 73 e son las que resultan de las relaciones constitucionales entre el territorio y el Estado Miembro administrador. Conciernen a una situación en la cual la constitución del territorio le da la autonomía en las materias económicas, sociales y de la enseñanza por medio de instituciones libremente elegidas. Sin embargo, subsiste la responsabilidad de comunicar informes prevista en el artículo 73 e, a menos que estas relaciones constitucionales impidan al Gobierno o al Parlamento del Estado administrador recibir estadísticas u otras informaciones de naturaleza técnica referentes a las condiciones económicas, sociales y de la enseñanza en el territorio.

XII

Las exigencias de la seguridad no han sido invocadas en el pasado. Sólo en circunstancias muy excepcionales, los informes de orden económico, social y de la enseñanza pueden poner en riesgo la seguridad. En las otras circunstancias, por consiguiente, no hay ninguna necesidad de limitar la comunicación de informaciones por razones de seguridad.

RESOLUCION SOBRE ARGELIA

(En la Asamblea General el 19 de diciembre de 1960)

La Asamblea General,

Habiendo discutido la cuestión argelina.

Recordando su resolución 1.012 (XI), del 15 de febrero de 1957, por la cual expresaba la esperanza de que una solución pacífica, democrática y justa sería encontrada por medios apropiados, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Recordando, por otra parte, su resolución 1.184 (XII), del 10 de diciembre de 1957, por la cual expresaba el deseo de que se emprendan conversaciones y se utilicen otros medios apropiados, en vista de una solución, en conformidad con las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Notando con sentimiento que las conversaciones consideradas en la resolución 1.184 (XII) no han tenido lugar.

Recordando el artículo 1.º, párrafo segundo, de la Carta de las Naciones Unidas.

Profundamente preocupada por la continuación de las hostilidades en Argelia.

Considerando que la situación actual en Argelia constituye también una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

Recordando su resolución 1.495 (XV), del 18 de octubre de 1960, por la cual pide insistentemente que sean inmediatamente tomadas medidas constructivas respecto a los problemas urgentes que interesan a la paz del mundo.

Tomando nota de que las dos partes interesadas han aceptado el derecho de libre determinación como base para la solución del problema argelino.

Reconociendo el derecho apasionado de libertad de todos los pueblos dependientes, y el papel decisivo de esos pueblos en su acceso a la independencia.

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la plena libertad, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

1. Reconoce el derecho del pueblo argelino a la libre determinación y a la independencia.
2. Reconoce la necesidad imperiosa de garantías adecuadas y eficaces para asegurar que el derecho de libre determinación será aplicado con éxito y con justicia, sobre la base del respeto de la unidad y de la integridad territorial de Argelia.
3. Reconoce, además, que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de contribuir a que este derecho sea aplicado con éxito y con justicia.

RESOLUCION SOBRE EL CONGO

(Aprobada por el Consejo de Seguridad en la sesión del 20 al 21 de febrero de 1961)

El Consejo de Seguridad,

Habiéndose enterado con profundo sentimiento de la noticia del asesinato de los dirigentes congolese, Patricio Lumumba, Mauricio M'Polo y Joseph Okiko.

Profundamente preocupado por las graves repercusiones de estos crímenes y por el riesgo de una guerra civil, y del derramamiento de sangre, que en el Congo han adquirido desde ahora un carácter general, así como por la amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Teniendo presente el informe del representante especial del Secretario general, fechado el 12 de febrero de 1961, que ilumina el desarrollo de una grave situación de guerra civil y los preparativos hechos a este objeto.

1. Recomienda con urgencia que las Naciones Unidas tomen inmediatamente todas las medidas para impedir el estallido de una guerra civil en el Congo, en particular con disposiciones para el alto el fuego y la suspensión de todas las operaciones militares y la prevención de combates; recurriendo a la fuerza si es necesario y en última instancia.

2. Solicita con urgencia que se tomen medidas para el retiro y la evacuación inmediata del Congo de todo el personal militar y paramilitar y de los consejeros políticos belgas o de otra nacionalidad no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, como también de los mercenarios.

3. Invita a todos los Estados a tomar inmediatamente medidas enérgicas para impedir la partida de su territorio de este personal para el Congo, y a rehusarle el paso y otras facilidades.

4. Establece que inmediatamente tendrá lugar una encuesta imparcial, en vista de determinar las circunstancias de la muerte de Lumumba y sus colegas, y que los autores de estos crímenes serán castigados.

5. Reafirma las resoluciones del Consejo de Seguridad en las fechas del 14 de julio, 22 de julio y 9 de agosto de 1960, y la resolución 1.474 (ES-IV) de la Asamblea General, de fecha 20 de septiembre de 1960, y recuerda a todos los Estados sus obligaciones basadas en esta resolución.

El Consejo de Seguridad, gravemente preocupado por el empeoramiento continuo de la situación en el Congo por la falta de una autoridad central efectiva, y por el subsistir de condiciones que ponen en gran peligro la paz y la seguridad internacionales.

Considerando con sentimiento y preocupación profunda las violaciones sistemáticas de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y la falta completa de legalidad en el Congo.

Reconociendo la necesidad imperiosa de restaurar las condiciones parlamentarias en el Congo, de conformidad con la ley fundamental del país, de modo que la voluntad del pueblo se refleje por trámite del Parlamento libremente elegido.

Convencido de que la solución para el Congo está en las manos del mismo pueblo congolés al margen de cualquier ingerencia exterior, y de que no puede haber una solución sin una conciliación.

Convencido, además, de que cada solución impuesta, incluso comprendida la formación de un Gobierno que no proceda de una verdadera conciliación, en vez de poner fin al problema aumentaría los peligros de un conflicto en el interior del Congo y la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

1. Solicita con urgencia la convocación del Parlamento y la adopción de las medidas de protección que sean necesarias a este respecto.

2. Solicita con urgencia que las unidades y el personal armado congolés sean reorganizados y sometidos a una disciplina y a un control; y que sean tomadas disposiciones imparciales y equitativas a este fin en vista de eliminar toda posibilidad de ingerencias de estas unidades y de este personal en la vida política del Congo.

3. Invita a todos los Estados a dar su asistencia completa y a tomar las medidas que puedan ser necesarias por su parte, en vista de la aplicación de la presente resolución.

REVISTAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (BIMENSUAL)

Estudios. — Notas. — Mundo Hispánico. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Revista de Revistas. — Bibliografía

DIRECTOR:

MANUEL FRACA IRIBARNE

CONSEJO DE REDACCION

Salustiano DEL CAMPO, Manuel CARDENAL IRACHIETA, José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Melchor FERNÁNDEZ ALMACRO, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Jesús F. FUEYO, Luis JORDANA DE POZAS, Emilio LAMO ESPINOSA, Luis LEGAZ LACAMBRA, Antonio DE LUNA GARCÍA, José Antonio MARAVALL CASESNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos OLLERO GÓMEZ, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Joaquín RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Luis SÁNCHEZ ACESTA, Antonio TOVAR LLORENTE

Secretaría Técnica: Alejandro MUÑOZ ALONSO

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónica.—Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO OLEA, Manuel BALLBE PRUNES, Juan J. BERMEJO GIRONÉS, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel Francisco CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ ACEVEDO, SANTOS, Luís JORDANA DE POZAS, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Segismundo ROYO VILLANOVA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luís VILLAR PALASI

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRIA

Secretario adjunto: Jesús GONZÁLEZ PÉREZ

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

POLITICA INTERNACIONAL

(BIMESTRAL)

Estudios. — Notas. — Cronología Internacional. — Bibliografía. — Documentación Internacional

DIRECTOR:

MANUEL FRAGA IRIBARNE

CONSEJO DE REDACCION

Alvaro ALONSO-CASTRILLO, Emilio BELADIEZ, Juan Manuel CASTRO RIAL, Julio COLA ALBERICH, Luis GARCÍA ARIAS, Rodolfo GIL BENUMEYA, Antonio DE LUNA GARCÍA, Enrique LLOVET, Jaime MENÉNDEZ, Bartolomé MOSTAZA, Jaime OJEDA, Marcelino OREJA, Román PERPIÑÁ GRAU

Secretaría: Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA

Fernando MURILLO RUBIERA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA (CUATRIMESTRAL)

Estudios. — Documentos de Economía Española y extranjera. — Historia del pensamiento Económico. — Temas y Polémicas. — Artículos clásicos de Economía. — Reseña de Libros. — Revista de Revistas

CONSEJO DE REDACCION

Emilio DE FIGUEROA, Angel ALCAIDE INCHAUSTI, Gonzalo ARNÁIZ VELLANDO, Agustín COTORRUELO SENDACORTA, Juan PLAZA PRIETO, Juan VELARDE FUERTES

Secretario: Enrique FUENTES QUINTANA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL (TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Índice de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, Gaspar BAYON CHACÓN, Efrén BORRAJO DACRUZ, Luis BURGOS BOEZO, Marcelo CATALA RUIZ, Miguel FOGOAGA Y G. SOLANA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, María PALANCAR, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Enrique SERRANO GUIRADO, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretaría: Manuel ALONSO OLEA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	120 "
Otros países	150 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: MANUEL FRAGA IRIBARNE

NUM. 113-114

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1960

SUMARIO

ESTUDIOS Y NOTAS:

JOSÉ LUIS VILLAR PALASÍ: *Condicionamientos sociales de los medios informativos.*

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Gobierno y responsabilidad.*

JUAN TRÍAS VEJARANO: *La visión de España en la obra de Juan Maragall.*

HANS FREYER: *La vida de segunda mano.*

JEAN MESNARD: *Jean Bodin, teórico de la República.*

JOSÉ CASTILLO CASTILLO: *Sociedad y nación en Adolfo Posada.*

LUIS GONZÁLEZ SEARA: *La independencia de las profesiones liberales.*

MUNDO HISPANICO:

RICHARD KONETZKE: *Sobre el problema racial en la América española.*

BIBLIOGRAFÍA NORTEAMERICANA SOBRE RUSIA, de Leandro Rubio García.

RECENSIONES.

NOTICIAS DE LIBROS.

REVISTA DE REVISTAS.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española. 8.—MADRID (ESPAÑA)

COLECCIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.

MADRID

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

- FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA**, por el P. Yves M.-J. Congar, O. P. Precio: 150 ptas. (Agotado.)
- PSICOLOGIA FISIOLÓGICA**, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. Precio: 250 pesetas.
- TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES**, por MIRCEA ELIADE. Precio: 150 ptas.
- NATURALEZA Y CONOCIMIENTO**, por ARTHUR MARCH. Precio: 75 pesetas.
- EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATÓLICO**, por Heinrich Rommen. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 250 ptas.
- POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS**, por Ramón Menéndez Pidal. Precio: 225 ptas.
- EL MANIQUEISMO**, por Henri Charles Puech. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio: 100 pesetas.
- PERSONALIDAD**, por Gardner Murphy. Traducción de Carmen Castro. Precio: 350 pesetas.
- EL DERECHO PÚBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS**, por Nicolás Iung. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio: 175 pesetas.
- HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL**, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 250 pesetas.
- LA IDEA DE LA RAZÓN DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA**, por F. Meinecke. Traducción de Felipe González Vicén. Precio: 200 pesetas.

CLASICOS POLITICOS

- LA REPUBLICA**, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 pesetas.

- LA CONSTITUCION DE ATENAS**, de **ARISTÓTELES**. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 pesetas.
- LA POLITICA**, de **ARISTÓTELES**. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES**. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 25 ptas.
- LA RETORICA**, de **ARISTÓTELES**. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas.
- GORGIAS**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.
- DE LEGIBUS**, de **M. T. CICERÓN**. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON**, de **JENOFONTE**. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 100 ptas.
- EL POLITICO**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de don Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad Central. Precio: 125 pesetas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO**, de **PLINIO, EL JOVEN**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.
- LOS CARACTERES**, de **Teofrasto**. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandiú, Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 pesetas.
- CRITON**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS**, de **Jenofonte**. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 pesetas.
- FEDRO**, de **Platón**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio: 150 pesetas.
- MENON**, de **Platón**. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200 pesetas.
- EL SOFISTA**, de **Platón**. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 pesetas.
- ETICA A NICOMACO**, de **Aristóteles**. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.

APARECERA EN BREVE

- LAS LEYES**, de **Platón**. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano.

COLECCION "CIVITAS"

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.
- HISTORIA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.
- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYES. Prólogo de Valentin Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.
- ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 80 ptas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 pesetas.
- TIERRA Y MAR, por C. Schmitt. Precio: 25 ptas.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce. Precio: 30 pesetas.
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas. (Agotado.)
- ALABANZA DE LA LEY por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 ptas.
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 50 ptas.
- SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.
- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.
- LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 25 ptas.
- INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por MELCHOR GASPAR DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés. Precio: 50 ptas.
- EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. Bachofen. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 25 pesetas.
- LA LIBERTAD DE LOS MARES, por Hugo Grocio. Traducción de Luis García Arias. Precio: 40 pesetas.
- AFORISMOS POLITICOS, de Tomás Campanella. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 pesetas.
- ENSAYOS POLITICOS, por David Hume. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 75 ptas.
- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA, por Lorenz von Stein. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 pesetas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO, por Friedrich Schaffstein. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.
- DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA, por Martínez Marina. Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.
- PERSONA, ESTADO Y DERECHO, por Giorgio del Vecchio. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.

- TEXTOS JURIDICO-POLITICOS, por Diego de Covarrubias Prólogo de Manuel Fraga Iribarne Precio : 150 ptas.
- ¿QUE ES LA NACION?, por Ernesto Renán. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio : 50 ptas.
- CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES, por Lorenzo Ramírez de Prado. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio : 125 ptas.
- TRATADO DE REPUBLICA, por Fr. Alonso Castrillo. Edición revisada por Enrique Tierno Galván. Precio : 125 ptas.
- IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA, por Reinhold Niebuhr. Precio : 150 pesetas.
- LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA, por Teggart, Cohen y Mandelbaum. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio : 40 pesetas.
- ENSAYOS SOBRE LIBERTAD Y PODER, por Lord Acton. Precio : 225 pesetas.
- DIEZ LAMENTACIONES DEL MISERABLE, por Fr. Jerónimo Gracián. Precio : 125 pesetas.
- LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA, por Percy E. Schramm. Precio : 100 ptas.

APARECERA EN BREVE

- DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES, de Domingo de Soto. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLITICOS

- TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por Fr. Benito Jerónimo Feijóo. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio : 35 ptas.
- NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por Juan Pablo Mártir Rizo. Edición, estudio preliminar y notas de José Antonio Maravall. Precio : 25 pesetas.
- DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por Luis Cabrera de Córdoba. Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz. Precio : 30 pesetas.
- TRATADO DE MONARQUIA, por Dante Alighieri. Estudio preliminar de Osvaldo Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio : 25 pesetas.
- GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPES, por Egidio Romano. Tres vols. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto. Precio : 100 pesetas.
- POLITICA ESPAÑOLA, por Fr. Juan de Salazar. Edición, estudio preliminar y notas de Miguel Herrero García. Precio : 30 ptas.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

- LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. Precio: 35 ptas.
- LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por Jesús González Pérez. Precio: 100 ptas.
- HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por Fernando Sainz de Bujanda. Precio: 100 ptas.
- DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por Eduardo García de Enterría. Precio: 75 ptas.
- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por Jesús González Pérez. Prólogo de Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio: 150 ptas. II tomo, precio: 275 pesetas.
- REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por Fernando Garrido Falla. Precio: 175 ptas.
- LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por Eduardo García de Enterría. Precio: 125 ptas.
- INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.
- REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.
- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por Manuel Alonso Olea y Enrique Serrano Guirado. Precio: 160 ptas.
- PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por José Antonio García Trevijano. Precio: 125 ptas.
- DECRETOS CON VALOR DE LEY, por César A. Quintero. Precio: 125 pesetas.
- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION, por James D. Mooney. Precio: 150 pesetas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Ernst Forsthoff. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio: 350 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. Precio: 175 pesetas.
- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (III tomo), por Jesús González Pérez. Precio: 200 pesetas.
- LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO, por Peter Self. Precio: 175 pesetas.
- LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES, por Chestter I. Barnard. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio: 175 pesetas.
- LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL, por D. Chapman. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio: 200 ptas.
- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, por Jesús González Pérez. Precio: 150 pesetas.

ACABA DE APARECER

- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla (tomo II). Precio: 225 ptas.

APARECERA EN BREVE

LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por Eduardo García de Enterría.

ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION

EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por Enrique Serrano Guirado Precio: 60 ptas.

LA INSPECCION DE TRABAJO, por Luis San Miguel Arribas. Precio: 75 pesetas.

PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 70 pesetas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO (7.^a edición, 980 páginas), por Miguel Hernáinz Márquez. Precio: 250 ptas.

EL DESPIDO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 125 ptas.

SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, por Theodore Caplow. Precio: 250 pesetas.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por M. Alonso Olea. Precio: 150 pesetas.

ACABA DE APARECER

EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, por José Cabrera Bazán. Precio: 225 pesetas.

APARECERA EN BREVE

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por Miguel Rodríguez Piñero.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

POLITICA Y GUERRA, por Francisco Borrero y del Roldán. Precio: 17 pesetas.

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por Tomás García Figueras. Precio: 35 pesetas.

JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el Marqués de Saltillo. Precio: 30 pesetas.

MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por Ernest Mezger y Jacques Maury. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PACTO DEL ATLANTICO, por Camilo Barcia Trelles. Precio: 90 pesetas.

LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por Ernesto Giménez Caballero. Precio: 40 pesetas.

PERSPECTIVAS BELICAS DE OCCIDENTE, por Héinz Guderian. Precio: 20 pesetas.

DERECHO DIPLOMATICO, por José Sebastián de Erice y O'Shea. 2 tomos. Precio: 150 pesetas tomo.

- TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José María Cordero Torres. Precio : 125 ptas.
- TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José María Cordero Torres. Precio : 125 pesetas.
- LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por Gonzalo Aguirre de Cárcer. Precio : 30 pesetas.
- ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martín de la Escalera. Precio : 125 pesetas.
- EL CONSEJO DE EUROPA, por José María Sierra Nava. Precio : 125 pesetas.
- TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por Hildebrando Accioly. Traducción de José Luis de Azcárraga. Precio : 250 ptas.

CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

- LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMERICA, por Ricardo Gallardo (2 tomos). Precio : 350 ptas.
- LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por Ciro Félix Trigo. Precio : 200 pesetas.
- LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA, por Luis Mariñas. Precio : 250 pesetas.
- LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por Themistocles Brandao Cavalcanti (texto bilingüe). Precio : 250 ptas.

COLECCION TEXTOS LEGALES

- JURIDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio : 25 pesetas.
- JUSTICIA ADMINISTRATIVA, por Jesús González Pérez. Precio : 125 pesetas.
- EXPROPIACION FORZOSA, por Nemesio Rodríguez Moro. Precio : 175 pesetas.

SELECCION DEL FONDO EDITORIAL
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA**, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Dos volúmenes. Precio: Vol. I, 160 ptas; Vol. II, 160 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUÁREZ**, por el P. MATEO LANSE-ros, O. S. A. Precio: 45 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA**, de GÜNTHER HOLSTEIN. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Prólogo de Luis Díez del Corral (2.^a ed.). Precio: 60 pesetas.
- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS**, por Francisco Javier Conde (4.^a ed.). Precio: 45 ptas. (Agotado.)
- EN CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA**, por José MARAVALL. Precio: 150 pesetas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO**, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS**, por SEVERINO AZNAR (de la colección «Ecos del catolicismo social en España»). Precio: 60 pesetas.
- EL HUMANISMO DE LAS ARMAS EN DON QUIJOTE**, por José ANTONIO MARAVALL. Precio: 50 pesetas.
- EL CONSEJO DE ESTADO** (Sus trayectorias y perspectivas en España), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 60 ptas.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA**, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 20 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX**, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA JUSTIFICACION DEL ESTADO**, por Torcuato Fernández Miranda. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
- EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS**, por MOHAMED IBN AZZUZ. Prólogo de Tuhami Al-Wazzani. Precio: 25 ptas.
- DE CALICLES A TRAJANO** (Estudios sobre historia política del mundo antiguo), de SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio: 20 ptas.
- LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS**, por JESÚS PABÓN. Precio: 12 pesetas.
- EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO**, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 50 ptas.

- MILICIA Y POLITICA, por JORGE VIGÓN SUERODÍAZ. Precio: 85 ptas.
- DILEMAS, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.
- PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE. Precio: 75 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 150 pesetas.
- EL LIBERALISMO DOCTRINARIO, por LUIS DÍEZ DEL CORRAL, 2.ª edición. Precio: 200 pesetas.
- LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. (Recopilación.) Precio: 50 ptas.
- DE POLITICA E HISTORIA, por Luis Díez del Corral. Precio: 125 pesetas.
- FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por Víctor Fairén Guillén. Precio: 150 pesetas.
- DERECHO PROCESAL, por Jaime Guasp. Precio: 400 ptas.
- LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por Julio Caro Baroja. Precio: 150 pesetas.
- MANUAL DE SUCESION TESTADA, por Juan Ossorio Morales. Precio: 175 pesetas.
- MASS COMMUNICATION, por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.
- DERECHO Y VIDA HUMANA, por Joaquín Ruiz-Jiménez (2.ª edición). Precio: 125 pesetas.
- HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVII, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 175 ptas.
- LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPAÑOLA (2.ª edición), por Melchor Fernández Almagro. Precio: 100 pesetas.
- LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por Mario Hernández Sánchez Barba. Precio: 160 ptas.
- INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por Antonio Carro Martínez. Precio: 150 pesetas.
- SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por Francisco Murillo Ferrol. Precio: 150 ptas.
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por Federico de Castro. Precio: 130 pesetas.
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por Federico de Castro (Apéndice). Precio: 40 pesetas.
- LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA, Sección de Economía del Instituto. Precio: 200 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVI, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 300 ptas.
- LA CAIDA DE ROSAS (CASEROS. LA GUERRA ARGENTINO-BRASILEÑA DE 1852), por José María Rosa. Precio: 225 ptas.
- TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por Ernesto Seelig. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 250 ptas.
- DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA, por José María Rosa. Precio: 125 pesetas.
- EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO DEL SIGLO XVI, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 75 ptas.
- EL CADIZ DE LAS CORTES, por Ramón Solís. Precio: 275 ptas.

- PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA**, 3.^a ed., por Heinrich Freiherr von Stackelberg. Precio : 160 ptas.
- ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX**, por Andrés Oliva Marra López. Precio : 125 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA**, por Miguel Artola. Dos tomos. Precio : 500 ptas.
- CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLITICO**, por José Antonio Maravall. Precio : 150 pesetas.
- ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION**, por Jacques Bousquet. Precio : 150 pesetas.
- LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL**, por René König. Traducción de Olimpia Begué. Precio : 100 ptas.

ACABA DE APARECER

- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX**, por Fernando Díaz-Plaja. Precio : 225 ptas.
- EL PARLAMENTO BRITANICO**, por Manuel Fraga Iribarne. Precio : 200 pesetas.
- FRONTERAS HISPANICAS**, por José María Cordero Torres. Precio : 200 pesetas.
- SOCIOLOGIA PROTOHISTORICA**, por Carlos Alonso del Real. Precio : 225 pesetas.

APARECERA EN BREVE

- LA ECONOMIA ESPAÑOLA VISTA POR FLORES DE LEMOS**, por Juan Velarde.
- POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION**, por V. O. Key.

«SELECCIONES GRÁFICAS».—AVDA. DE LAS RELAS 40, 22.—MADRID